



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguana – Cesar
Celular 3128814706 correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

Señor.

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana – Cesar.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE ORLANDO GONZALEZ BARAHONA CONTRA CINDY YELENA GOMEZ HERRERA

RADICACIÓN: 201784089001 – 2023 – 00240 – 00

VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta localidad, calle 6 No. 6 – 26 Centro, portador de la cédula de ciudadanía número 5.013.268 de Chiriguana – Cesar, Celular: 3128814706, Correo electrónico: victorperezrodriguez39@gmail.com abogado titulado y en ejercicio, con la tarjeta profesional No. 49113 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito manifestarle a la señora juez, que encontrandome en oportunidad legal, interpongo recurso de reposicion contra **el auto 487 de fecha Octubre 06 de 2023**, con el objeto de que se revoque en su integridad y en su lugar se ordene el secuestro del bien para consumir su embargo, de conformidad con lo dispuesto con el **artículo 593**, numeral tercero del código general del proceso

A manera de sustentación indico que necesario es distinguir entre el embargo de bienes sujeto a registro, como los inmuebles articulo 593 numeral primero del código general del proceso; del embargo de los derechos por razones de mejoras, articulo; 593 numeral segundo del código general del proceso y finalmente del embargo de la posesión sobre inmuebles, articulo 593 numeral tercero del código general del proceso

Tengase presente que la posesión no es un bien, ni una mejora, ni un derecho, ni esta sujeto a registro, sino que es un hecho que consiste en la relación material de una persona con una cosa, hecho que puede dar lugar a derechos como por ejemplo la propiedad en caso de la pertenencia.

Por tal razón, al secuestrarse el bien se consuma el embargo, y el secuestro, si a bien lo tiene, puede privar al demandado de la relación material con el bien

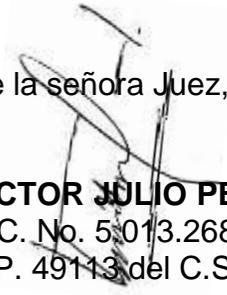
Por las razones expuestas, no exige la norma artículo 593 numeral tercero, el aporte de certificado de tradición y libertad alguno, ni certificación de que se trate de baldío...

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposicion para que su señoría se sirva procede a decretar la medida cautelar peticionada



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguana – Cesar
Celular 3128814706 correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

De la señora Juez, atentamente


VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
C.C. No. 5.013.268 de Chiriguana.
T.P. 49113 del C.S.J